

Estas instrucciones no cubren todas las preguntas que pueden surgir en un caso concreto. Si no sabe qué hacer para proteger sus derechos, debe consultar a un abogado.

¿Qué es una orden de restricción por acoso civil?

Es una orden de la corte que ayuda a proteger a las personas del acoso.

¿Puedo obtener una orden de restricción por acoso civil?

Puede pedir una si le preocupa su seguridad porque alguien:

- lo está acosando;
- lo está acechando;
- ha cometido actos de violencia contra usted; o
- lo ha amenazado con violencia.

¿Cómo me ayudará la orden?

La corte puede ordenar a una persona lo siguiente:

- que no lo acose ni lo amenace;
- que no lo contacte o no se acerque a usted; y
- que no tenga armas de fuego, componentes de arma de fuego o municiones. Esto incluye receptores o armaduras de armas de fuego y cualquier objeto que se pueda utilizar como un receptor o armadura o que fácilmente se pueda convertir en un receptor o armadura (vea la sección 16531 del Código Penal).

Para obtener más información sobre los objetos que una persona restringida no puede tener, visite <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/ordenes-de-restriccion/articulosprohibidos>.

También puede pedir protección para las personas que viven con usted y sus familiares.

En un caso de acoso civil, la corte no puede hacer lo siguiente:

- Ordenar a una persona a que se mude de su residencia.
- Ordenar a una persona a que le pague a usted la manutención de los hijos.
- Dictar órdenes de custodia y visita.

Si necesita alguna de estas órdenes, debería solicitarlas conforme con la Ley de Protección contra la Violencia en el Hogar. Presente el formulario [DV-100](#).

La corte tampoco puede:

- Ordenar a alguien que le pague a usted dinero que le debe.
- Ordenar a alguien que se vaya de una propiedad que usted le está alquilando.
- Ordenar a alguien que lo deje de estorbar, siempre que no involucre acoso.

Si necesita este tipo de órdenes, tiene que presentar un caso civil.

¿Cuánto cuesta?

Eso depende del tipo de acoso. Si la persona restringida ha usado o amenazado con usar violencia contra usted o lo ha acechado, no tiene que pagar la cuota de presentación; de lo contrario, tendrá que pagar la cuota.

Si no tiene dinero para pagar la cuota de presentación, pregúntele al secretario cómo solicitar una exención de cuotas. El formulario FW-001 está disponible para este fin.

Si la orden se basa en antecedentes de violencia, una amenaza creíble de violencia o acoso, tiene derecho a que un alguacil haga la entrega legal de la orden sin costo. Además, si es elegible para una exención de cuotas, puede pedir al alguacil que haga la entrega legal de la orden sin costo. Si no es elegible para la entrega legal sin costo, puede pagar al sheriff o al alguacil para que haga la entrega legal.

¿Qué formularios necesito para obtener la orden?

Tiene que llenar el formulario [CH-100, Solicitud de órdenes de restricción por acoso civil](#), y el formulario [CLETS-001, Información confidencial CLETS](#). Si necesita adjuntos, puede usar el formulario [MC-025](#). También tiene que llenar los puntos 1 y 2 del formulario [CH-109, Aviso de audiencia de la corte](#) y los puntos 1, 2 y 3 el formulario [CH-110, Orden de restricción temporal \(CLETS-TCH\)](#).

¿Dónde puedo obtener esos formularios?

Puede obtener los formularios en una editorial de publicaciones legales o en el sitio web de las cortes de California en www.courts.ca.gov/forms. También puede encontrar los formularios en su corte local o en la biblioteca legal del condado.

¿Qué tengo que hacer para obtener la orden?

Tiene que ir a la corte superior del condado donde ocurrió el acoso o donde vive la persona a restringir. En la corte, pregunte dónde debe presentar su solicitud de orden de restricción por acoso civil. (Un centro de ayuda o una organización de ayuda legal pueden ayudarlo a presentar su solicitud).

En la corte, entregue los formularios al secretario de la corte. El secretario le dará la fecha de la audiencia en el formulario *Aviso de la audiencia de la corte* y si se otorga su solicitud de órdenes inmediatas, le dará una copia de la *Orden de restricción temporal* firmada por un funcionario judicial.

¿En cuánto tiempo puedo obtener la orden?

Si pide una orden de restricción temporal, el juez decidirá dentro de las 24 horas si dicta o no la orden. A veces, el juez toma una decisión antes de este plazo. Pregunte si debe esperar o volver más tarde para obtener el *Aviso de audiencia de la corte* y la *Orden de restricción temporal* firmados.

¿Cuánto dura la orden?

Si el juez dicta una orden temporal, esta durará hasta la fecha de audiencia. En ese momento, el juez decidirá si va a prolongar o cancelar la orden. La orden puede durar hasta cinco años.

¿Cómo sabrá la persona a restringir sobre la orden?

Alguien de 18 años o mayor (que no sea usted, ni ninguna de las otras personas protegidas por la orden) debe “entregar” (dar) a la persona a restringir una copia de la orden. Después, la persona que notifica debe completar el formulario [CH-200, Prueba de entrega en persona](#) y entregárselo a usted para que lo presente en la corte. Para obtener ayuda con la entrega legal, pida al secretario de la corte el formulario [CH-200-INFO, ¿Qué es la “Prueba de entrega en persona?”](#).

¿Qué sucede si la persona restringida no obedece la orden?

Llame a la policía. La persona restringida puede ser arrestada y acusada de un delito.

¿Tengo que ir a la corte?

Sí. Vaya a la corte en la fecha que le indique el secretario.

¿Tengo que llevar un testigo a la audiencia de la corte?

Los testigos no son necesarios, pero ayuda tener más pruebas del acoso además de su palabra. Puede traer:

- Testigos
- Declaraciones escritas de los testigos realizadas bajo juramento
- Fotos
- Informes médicos o policiales
- Bienes dañados
- Cartas, correos electrónicos o mensajes telefónicos amenazantes

La corte puede o no dejar que los testigos hablen en la audiencia. Por eso, si es posible, debe llevar sus declaraciones escritas bajo juramento a la audiencia. (Puede usar el formulario [MC-030, Declaración](#), para esto).

¿Necesito un abogado?

Tener un abogado es siempre una buena idea, pero no es obligatorio y no tiene derecho a un abogado sin costo, nombrado por la corte. Pregunte al secretario de la corte por servicios legales gratuitos o de bajo costo o centros de ayuda en su condado.

¿Veré a la persona restringida en la audiencia de la corte?

Si la persona asiste a la audiencia, sí. Pero esa persona no tiene derecho a hablar con usted. Si tiene miedo, avísele al oficial de la corte.

¿Puede acompañarme alguien a la corte?

Sí. Puede traer a alguien para sentarse con usted durante la audiencia. Pero esa persona no puede hablar en su nombre en la corte. Solo usted o su abogado (si lo tiene) pueden hablar en su nombre.

CH-109 Notice of Court Hearing Clerk stamps date here when form is filed.

1 Person Seeking Protection

a. Your Full Name: _____

Your Lawyer (if you have one for this case):
 Name: _____ State Bar No.: _____
 Firm Name: _____

b. Your Address (If you have a lawyer, give your lawyer's information. If you do not have a lawyer and want to keep your home address private, you may give a different mailing address instead. You do not have to give telephone, fax, or e-mail.):
 Address: _____
 City: _____ State: _____ Zip: _____
 Telephone: _____ Fax: _____
 E-Mail Address: _____

Fill in court name and street address:
 Superior Court of California, County of _____

Court fills in case number when form is filed.
 Case Number: _____

2 Person From Whom Protection Is Sought

Full Name: _____

The court will complete the rest of this form.

3 Notice of Hearing

A court hearing is scheduled on the request for restraining orders against the person in **2**):

Name and address of court if different from above:

Hearing Date → Date: _____ Time: _____
 Dept.: _____ Room: _____

4 Temporary Restraining Orders (Any orders granted are on Form CH-110, served with this notice.)

a. Temporary Restraining Orders for personal conduct and stay-away orders as requested in Form CH-100, Request for Civil Harassment Restraining Orders, are (check only one box below):

(1) All GRANTED until the court hearing.

(2) All DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

(3) Partly GRANTED and partly DENIED until the court hearing. (Specify reasons for denial in b, below.)

Judicial Council of California, www.court.ca.gov
 Revised July 1, 2014, Mandatory Form
 Code of Civil Procedure, § 527.5
 Approved by DOJ

Notice of Court Hearing
(Civil Harassment Prevention)

CH-109, Page 1 of 3
 →

¿Qué sucede si tengo una discapacidad?

Si tiene una discapacidad y necesita una modificación mientras está en la corte, puede usar el formulario [MC-410, Solicitud de modificación para personas con discapacidad](#), para hacer su solicitud. También puede pedir ayuda al coordinador de la ADA de la corte. Para obtener más información, vea el formulario [MC-410-INFO, Cómo solicitar una modificación para personas con discapacidad en la corte](#).

También hay información disponible sobre el proceso en línea.

Visite <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/CH-orden-de-restriccion>.

Para obtener ayuda en su área, comuníquese con:

[Se puede poner la información local aquí].

¿Qué sucede si no hablo inglés?

Cuando presente los documentos, pregunte al secretario si hay disponible un intérprete de la corte. También puede usar el formulario [INT-300, Solicitud de intérprete \(Casos civiles\)](#), o un formulario de la corte local para solicitar un intérprete. Para obtener más información sobre los intérpretes de la corte, visite <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/solicitar-un-interprete>.

¿Puedo ponerme de acuerdo con la persona restringida para cancelar la orden?

No. Una vez que la orden se emite, solo el juez puede modificarla o cancelarla. Usted o la persona restringida tendrá que presentar una solicitud en la corte para cancelar la orden.